

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 1 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 96.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN ZACATEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 2
- DECRETO NUM. 112.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 3
- DECRETO NUM. 125.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 6
- DECRETO NUM. 180.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUAREZ, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GASBINO CLÚE MONTAÑEADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 96

**PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ZACATEPEC,
HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN MARTÍN ZACATEPEC, Huajuapan, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$102.00
DERECHOS	\$1.00
Alumbrado público	\$1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
Contribuciones de mejoras	\$1.00
PRODUCTOS	\$100.00
Intereses Financieros	\$100.00
PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$1,491,687.69
Fondo Municipal de Participaciones	\$1,491,687.69
Fondo de Fomento Municipal	\$1,010,921.66
Fondo Municipal de Compensaciones	\$429,296.59
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$32,071.72
	\$19,397.72
APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES	\$1,663,016.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1,663,016.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1,185,094.00
	\$477,922.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$4.00
Empréstitos	\$4.00
Convenios Federales	\$1.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$3,154,809.69

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 2.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 4.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarrieras, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 5.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 6.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 7.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SEXTO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 10.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 11.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.


TRANSITORIOS:


ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de febrero de 2011.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.


DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARÍA.


DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.


DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de Mayo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de Mayo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

A/C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 96, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de San Martín Zacatepec, Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS FUERZANTANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 112

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Mixtepec, Miahuatlán, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	77,502.00
IMPUESTOS	13,501.00
Del impuesto predial	13,500.00
Traslación de dominio	1.00
DERECHOS	30,801.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	4,000.00
Panteones	350.00
Rastro	450.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,500.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	10,500.00
Servicios de vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	10,000.00
PRODUCTOS	15,200.00
Derivado de bienes muebles	15,000.00
Productos financieros	200.00
APROVECHAMIENTOS	18,000.00
Multas	15,000.00
Donaciones	3,000.00

PARTICIPACIONES	2,082,550.28
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,082,550.28
Fondo Municipal de Participaciones	1,332,897.13
Fondo de Fomento Municipal	706,906.54
Fondo Municipal de Compensación	17,127.54
Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel	25,619.07
APORTACIONES	1,780,350.40
APORTACIONES FEDERALES	1,780,350.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,420,414.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	359,936.40
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	3,940,404.68

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$75 para predios urbanos y \$45 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$20.00	POR 1 DÍA
II. Vendedores ambulantes	\$10.00	POR 1 DÍA

CAPÍTULO TERCERO PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación	\$40.00
II. Servicios de re inhumación	50.00
III. Construcción o reparación de monumentos	20.00

CAPÍTULO CUARTO RASTRO

ARTÍCULO 16.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley

de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso de corral	\$ 30.00	Por día por cabeza
Compra-venta de ganado	60.00	Por cabeza

CAPÍTULO QUINTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de nacimiento, residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$60.00
II. Búsqueda de documentos	20.00
III. Certificación de un predio	60.00

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL

ARTÍCULO 19.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 0.00	\$120.00	Anual

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

CAPÍTULO SÉPTIMO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 20 El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 35.00	Anual
Conexión a la red uso domestico	70.00	Por conexión

ARTÍCULO 21.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por conexión a la red de drenaje	\$100.00	Por conexión
Por conexión de manguera de agua jabonosa	50.00	Por conexión

**CAPÍTULO OCTAVO
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 22.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, el costo conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del Municipio que corresponde.

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5% al millar que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 25.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de volteo a Miahuatlán	\$1,500.00	Por viaje
II. Renta de camioneta 3 toneladas a Miahuatlán	600.00	Por viaje
III. Servicio de fotocopiado	1.00	Por copia
IV. Renta de computadoras de CCA.	5.00	Por hora
V. Venta de piedra mojonera	60.00	Por piedra

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.
- II. Donaciones.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$150.00

**CAPÍTULO TERCERO
DONACIONES**

ARTÍCULO 29.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:


ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de febrero de 2011.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.


DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.


DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.


DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de Mayo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de Mayo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 112, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de San Juan Mixtepec, Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 125

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio percibirá los ingresos de \$3, 626,031.36 (tres millones seiscientos veintiséis mil treinta y un pesos 36/100 M.N.) provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PESOS

INGRESOS PROPIOS	\$42,408.00
IMPUESTOS	\$30,000.00
DEL IMPUESTO PREDIAL	16,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	12,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	2,000.00
DERECHOS	\$8,407.00
ALUMBRADO	1.00
ASEO PUBLICO	1.00
MERCADOS	4,000.00
PANTEONES	1.00
RASTRO	1.00
CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	4,000.00
LICENCIA S Y PERMISOS	1.00
LICENCIAS Y REFRENDO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	400.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA, PERMISOS O AJENACIONES PARA PERMISOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.00
PERMISOS PARA ANUNCIO Y PUBLICIDAD	1.00

CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	1.00
PRODUCTOS	\$1000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1000.00
APROVECHAMIENTOS	\$3000.00
MULTAS	2,000.00
REINTEGRO POR RESPONSABILIDAD DE LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA	1000.00
PARTICIPACIONES	\$1,892,911.36
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$1,892,911.36
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,229,824.08
FOINDO DE FOMENTO MUNICIPAL	618,837.80
FONDO DE COMPENSACIONES	28,626.20
FONDO IMP. GASOLINA Y DIESEL	15,623.28
APORTACIONES	\$1,690,696.00
APORTACIONES FEDERALES	\$1,690,696.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,277,347.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	413,349.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	16.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	16.00
EMPRESTITOS	1.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	12.00
PROGRAMAS ESTATALES	2.00
TOTAL DE INGRESOS	\$3,626,031.36

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la ley de catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso del Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$108.94 para predios urbanos y \$54.47 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la propiedad y del comercio no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causara anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en la oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses, de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda a pagar al contribuyente, el pago por anualidad anticipada del

impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deban hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre la traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I.- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nula propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III.- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV.- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme las leyes.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se consideraran como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos y todos a aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 15.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II.- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos.
 - b) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
 - c) Bailes, presentación de artistas, kermese y otras distracciones de esa naturaleza.
 - d) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
 - e) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.
 - f) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 17.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I.- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II.- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que efecto designe la tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los impuestos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contando a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 18.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones.

- I.- Previa a la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos.
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión y espectáculo público para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos

suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevara a cabo la diversión o espectáculo.

- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que hay en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal, dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II.- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la tesorería municipal la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, al fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, al menos de que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo a la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el código fiscal Municipal.

**CAPITULO TERCERO
MERCADOS**

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad por lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	CUOTA
I.- Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	Por día	\$ 5.00
II.- Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	Por día	\$ 5.00

**CAPÍTULO CUARTO
PANTEONES**

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de servicios relacionados por la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales, a cargo de los panteones, se cobraran derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumacion	\$100.00

**CAPÍTULO QUINTO
RASTRO**

ARTÍCULO 25.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el título tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal, del estado de Oaxaca, causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Traslado de ganado	\$10.00 por cabeza

**CAPÍTULO SEXTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagara derechos, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA
I. Copia de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja.	\$10.00
II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal.	\$ 10.00

ARTÍCULO 27.- Estan exentos de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse muchas constancias y legalizaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales del estado o municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas por los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del municipio, pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 22.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el ayuntamiento, se pagara conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
I.-Recolección de basura, en casa-habitación	\$5.00	Por día

**CAPÍTULO SÉPTIMO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 28.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios se pagara conforme a las siguientes cuotas anuales:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
Servicios	\$240.00	\$100.00	Anual

ARTÍCULO 29.- Debera anexar a la solicitud de permiso lo documentos que se señala a continuación.

- 1.- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2.- Croquis de localización del establecimiento.
- 3.- Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- 4.- Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
- 5.- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6.-Constancia de uso de suelo del establecimiento
- 7.- Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria.
- 8.- Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 30.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1.- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3.- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4.- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO OCTAVO
POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 31.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el municipio, se sujetara a las siguientes cuotas anuales:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Por venta por copeo	
a) Cantinas	\$2,000.00

**CAPÍTULO NOVENO
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 32.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagara conforme a las siguientes cuotas por evento.

CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO
I.-De pared, adosados o azoteas		
A) Pintados	\$ 1,000.00	\$ 500.00

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área o beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 34.- Sera base para determinar el cobro de las contribuciones, el costo de las obras de infraestructura necesaria para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 35.- Las cuotas en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de cuotas corresponderá a la tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicara a los fines específicos que les correspondan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**PRODUCTOS FINANCIEROS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 36.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULOS 37.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el título quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas, independientemente de la reparación del daño.
- II. Reintegros por responsabilidad de revisión de cuenta pública.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal por los siguientes conceptos:

	CUOTA
1.- Escándalo en la vía Pública	\$ 50.00
2.- Grafiti	\$ 50.00

**CAPÍTULO TERCERO
REINTEGROS POR RESPONSABILIDAD
DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA**

ARTÍCULO 39.- Constituyen indemnización los que recuperen el municipio por responsabilidades administrativas a cambio de sus empleados que manejen fondos con motivo de la glosa y revisión preventiva a o definitiva de la cuenta pública que practique el ayuntamiento como responsable de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 40.- Los aprovechamientos a los que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales, en caso de bienes muebles e inmuebles en un plazo no mayor de 72 horas contados a partir del momento y en que tales bienes y recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 41.- El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO
APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 42.- Los municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado, o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 44.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 45.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.


TRANSITORIOS:


ARTÍCULOS PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de coordinación fiscal, así como sus anexos y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

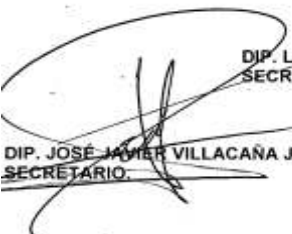
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de febrero de 2011.


**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**




**DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARÍA.**


**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.**


**DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de Mayo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de Mayo del 2011.
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.


C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.
Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 125, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de San Nicolás Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.


LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 180
PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de MARISCALA DE JUÁREZ, Huajuapan, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$279,202.00
IMPUESTOS	\$102,000.00
Del impuesto predial	\$85,000.00
Traslación de dominio	\$3,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$14,000.00
DERECHOS	\$172,501.00
Alumbrado público	\$1.00
Mercados	\$60,000.00
Rastro	\$500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$5,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$7,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$100,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
Contribuciones de mejoras	\$1.00
PRODUCTOS	\$3,700.00
Derivado de bienes muebles	\$3,500.00
Productos financieros	\$200.00

APROVECHAMIENTOS	\$1,00.00
Multas	\$1,00.00
PARTICIPACIONES	\$2,612,911.70
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$2,612,911.70
Fondo Municipal de Participaciones	\$1,685,786.14
Fondo de Fomento Municipal	\$791,537.03
Fondo Municipal de Compensaciones	\$80,059.89
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$55,528.64
APORTACIONES	\$3,632,974.00
APORTACIONES FEDERALES	\$3,632,974.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,381,368.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1,251,606.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$3.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$3.00
Empréstitos	\$1.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$6,525,090.70

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 15.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,

- e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego, y
- f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 17.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 18.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 19.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 50.00	MENSUAL
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 30.00	MENSUAL

CAPÍTULO TERCERO RASTRO

ARTÍCULO 23.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra – venta de ganado	\$20.00	CABEZA

CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	FORMA DE PAGO
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 50.00	POR CADA UNA

ARTÍCULO 25.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO QUINTO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 26.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
DEPOSITO DE CERVEZAS MODELO EN LA MIXTECA S A DE C.V.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TIENDA GON "LUCI"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
RESTAURANT "AHITI"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
TALLER MECANICO JUQUILITA.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA VIKITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTOS "VALLE"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
RADIADORES Y MOFLES FRESNILLO.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTOS ROSI.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTOS "FLOR"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
BILLAR BAR LA POTRANQUITA	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTOS EL ANGEL.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA "JOSE".	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTOS LOS 2 ARBOLITOS.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTOS ESTRELLITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PINTURAS COMEX.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA "ELI"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
BALCONERIA, VIDRIERIA Y ALUMINIO "MARISCALA"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PURIFICADORA AGUA NUEVA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PANADERIA TERESITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTOS REYES	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TIENDA DE ABARROTOS	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA LUPITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MUEBLERIA AZTECA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TALLER ELECTRICO.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
TALLER DE COSTURA Y ESTAMPADO. UNIFORMES ESCOLARES	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
NUTRICION HERBALIFE	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
MUEBLERIA SONI	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FERRETERIA OSIO.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL

ABARROTOS Y DULCERIA NARVAEZ.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
COCINA LEO	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
RESTAURANT "AHITI"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTOS LUPITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TALLER MECANICO JUQUILITA.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA VIKITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FIESTILANDIA "JESSI" COMEDOR DEL CENTRO	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
CHILES SECOS Y SEMILLAS JUQUILITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTOS LUCERO	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MATERIALES CARIÑO.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
CRISTALERIA Y PLASTICOS JUQUILITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTOS CASA LEONI	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FUNERARIA.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
FERRETERIA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TALLER Y VENTA DE BICICLETAS.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MUEBLERIAS DEL SUR.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA DEL CENTRO.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TORTILLERIA ESPERANSITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
SERVICIOS TELEFONICOS	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
FRUTAS Y VERDURAS HNOS LOPEZ	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
DULCERIA Y ABARROTOS LA MONTAÑEZ.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TIENDA DE ROPA INTER MODA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
REPOSTERIA ROSITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
MISCELANEA MARY	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
VERDURAS Y LEGUMBRES VIKITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTOS "EVA"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FUNERARIA DE LOS ANGELES.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
CORPORATIVO SAN FRANCISCO.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
VIDEO JUEGOS.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
NOVEDADES D' ANDI.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
COCINA ECONOMICA EL ZASON.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
DULCERIA CONTRERAS.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
LABORATORIOS FLEMING.	\$ 1,500.000	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTOS JUQUILITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL

RAGALOS Y NOVEDADES YESSI	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ESPACIO VIRTUAL DE COMPUTADORAS	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
TIENDA NATURISTA	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTÉS EN GENERAL	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
CHILES SECOS Y SEMILLAS "ALI"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ESTETICA KEILI	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
CARNICERIA BLANQUITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TIENDA DE ROPA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
RELOJERIA "ACUARIO"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TIENDA DE ROPA NOVEDADES	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PASTELERIA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ZAPATERIA MARTITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PRODUCTOS NATURISTAS "MARILU"	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
RESTAURANTE FUENTE DE SODAS LUPITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FARMACIA LA FORTUNA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTÉS CASA MORAN	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
VIDRIERIA Y ALUMINIO "RAMIREZ"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
RESTAURAN "LA FUENTE"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PALETERIA LA MICHOACANA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FARMACIA SANTA CECILIA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MARISQUERIA LAS TRUCHAS	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
SALA DE BELLEZA "KENDRA"	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
CAJA POPULAR MEXICANA SUCURSAL MARISCALA	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
FOTO ESTUDIO SALAS	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA LUCY	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MATERIALES PALACIOS	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
GASOLINERIA HERMANOS AGUIRREZ	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
GASOLINERIA PEMEX DE MEXICO	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FOTO ESTUDIO RUBI	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTÉS LA ROTONDA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FARMACIA EVITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA ZURITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA GARCIA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
POLLOS ROQUE	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
VENTA DE POLLO VIVO Y DESTAZADO	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTÉS EN GENERAL MARMOLERIA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
LA SOLEDAD RESTAURAN LA CATANA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
LLANTERA SAN MIGUEL	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
PURIFICADORA SAN MIGUEL	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA SANCHEZ	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TORTILLERIA DANI	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PURIFICADORA SAN JOSE	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
TLAPALERIA EL CID	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
CARPINTERIA CONSORTE	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
SUPER FARMACIA MARISCALA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
VULCANIZADORA EL CHEMA	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
CONSULTORIO DENTAL	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTÉS LA HUERFANITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
CONSULTORIO DENTAL	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
CONSULTORIO DENTAL	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
PALETERIA HOLANDA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTÉS ARI	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
VULCANIZADORA TALACHERIA	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
REFACCIONARIA HIME	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA RIOS	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FARMACIA FARMAPRONGO	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
AUTO ACCESORIO BETITO	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA SAN JOSE	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTÉS JARDINES	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
CARPINTERIA SAN GABRIEL	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
PRODUCTOS NATURISTAS	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA LA FORTUNA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TIENDA DE ABARROTÉS ANUAL	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PANADERIA REFACCIONARIA CARIÑO	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PIZZA LA FAMILIA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
HAMBURGUESAS ESTEFANY	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FLORERIA SANTA CECILIA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PANADERIA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
COMEDOR LAS BUGAMBILIAS	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
ZAPATERIA ITAY	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ESTETICA MICHELLE	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
SERVICIOS DE INTERNET	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
CASSETAS TELEFONICAS	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
TORTILLERIA DANI	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL

ARTÍCULO 27.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 28.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SEXTO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 29.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 30.00	MENSUAL

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 31.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 32.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 33.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.

DESCRIPCIÓN	CUOTA	PORMA DE PAGO
<u>VOLTEO</u>	<u>\$250.00</u>	<u>POR VIAJE</u>

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTO**

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 500.00
II. Tirar basura en la vía pública	\$ 50.00
III. Graffiti	\$ 500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00

ARTÍCULO 37.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 41.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 42.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 2 de marzo de 2011.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.


DIP. ZORY MARYPEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA.


DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de Mayo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.


C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de Mayo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.


C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 180, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Mariscala de Juárez. Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
ENCARGADA DEL PERIÓDICO OFICIAL

LIC. DONAJI CASTILLEJOS RASGADO
OFICINA
CIUDAD ADMINISTRATIVA
EDIFICIO No. 4 NIVEL 2
CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA
TELÉFONO
50 1 50 00
EXT. 11628

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO